MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN
GRUPO DE CONTRATOS

No. GS - 2025 - 125414 SUBCO - COSEP – 20.1

Popayán, 20 de noviembre de 2025

Señora intendente
CLARA ELIZABETH BENAVIDES CUASPUD
Jefe Grupo de Contratos Policía Metropolitana de Popayán (E)
Avenida Panamericana 1N - 75 Villa Paula
Popayán, Cauca

Asunto: respuesta a observaciones al proceso PN MEPOY SA 163 DE 2025

En atención a las observaciones realizadas por los solicitantes en mención, dentro del proceso de contratación adelantado por la modalidad de modalidad de selección abreviada subasta inversa número PN MEPOY SA 163 DE 2025, cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS CONTRAMEDIDAS C-UAS (SEMI-FIJOS Y PORTABLES), PARA LA POLICIA METROPOLITANA DE POPAYÁN Y EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA*. Respetuosamente me permito emitir respuesta a cada uno de los apartes manifestados en las solicitudes:

1. OBSERVACIÓN No.1 PYRGOS SECURITY SAS

El suscrito estructurador del Estudio Previo se permite informar que **acoge** la observación presentada por el solicitante, en virtud de los principios de transparencia, publicidad, economía y responsabilidad, consagrados en la Ley 80 de 1993.

Tras la revisión efectuada, se evidencia que en el documento titulado "Especificaciones Técnicas Mínimas Adicionales" no fue incorporado el siguiente texto relacionado con la verificación de la experiencia:

> *(…) Que su valor sumado sea igual o superior al cincuenta (50%) del presupuesto oficial estimado equivalente a 3.594,31 SMMLV. (…)*

En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar la coherencia del pliego, la debida correspondencia entre requisitos habilitantes y presupuesto oficial, así como la adecuada trazabilidad de los criterios de evaluación, se procederá a incorporar el texto omitido en el Ítem No. 1 – *Experiencia General del Proponente (Nacional o Extranjero con Sucursal o Representación en Colombia – RUP)* dentro de las *Especificaciones Técnicas Mínimas Adicionales.*

Dicho ajuste se efectuará conforme a las solicitudes recibidas durante la etapa de observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, en cumplimiento del principio de participación de los interesados previsto en el Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN No.1 FRANCY ELENA MATEUS CARO

El suscrito estructurador del Estudio Previo igualmente **acoge** la observación complementaria, considerando los argumentos expuestos por el solicitante y en aplicación del principio de selección objetiva, el cual exige que los requisitos se ajusten a la naturaleza y alcance del objeto contractual, evitando restricciones injustificadas al mercado.

La Entidad, en ejercicio de su función contractual y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación contenida en el Decreto 1082 de 2015, procede a revisar el requisito relacionado con la verificación de la experiencia específica en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuyo texto señala:

> *(...) Los oferentes deberán demostrar su experiencia específica mediante la celebración de contratos ejecutados en alguno de los códigos "UNSPSC" que se relacionan en el presente proceso, para tal efecto se verificará en el Registro Único de Proponentes, que en dichas operaciones comerciales su valor sumado sea igual o superior al cincuenta (50%) del presupuesto oficial estimado equivalente en SMMLV (...)*

Con fundamento en la obligación de promover la pluralidad de oferentes, la competencia, y evitar la imposición de requisitos que puedan resultar desproporcionados o restrictivos, la Entidad determina que el porcentaje inicialmente exigido del 50% debe ser ajustado.

En consecuencia, y con base en los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y las directrices del Decreto 1082 de 2015, se modifica el requisito de experiencia específica, pasando de:

50% del presupuesto oficial estimado (en SMMLV) a **40% del presupuesto oficial estimado (en SMMLV).**

Este ajuste será incorporado en su totalidad en los documentos del proceso, garantizando uniformidad, claridad y respeto por el marco jurídico que rige la contratación estatal en Colombia.

2. OBSERVACIONES NEWSAT SAS

a) OBSERVACIÓN 5.4 "ANÁLISIS PRECIOS DE MERCADO"

El suscrito estructurador del estudio previo se permite informar que **no se acoge** la observación presentada por el solicitante, atendiendo los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, así como las directrices de Colombia Compra Eficiente respecto del análisis de mercado.

Durante la etapa precontractual, se adelantó un procedimiento riguroso para la obtención de cotizaciones provenientes de diferentes empresas cuya actividad económica las habilita para ofertar la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS CONTRAMEDIDAS C-UAS (SEMI-FIJOS Y PORTABLES). Para ello, se consideró lo siguiente:

- Verificación de actividad económica: Se constató que las empresas consultadas cuentan con objeto social idóneo para cotizar bienes y servicios relacionados con sistemas de contramedidas C-UAS.

- Cumplimiento de requisitos societarios: Las empresas consultadas, constituidas como Sociedades por Acciones Simplificadas, cumplen con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 de la Ley 1258 de 2008, que exige la descripción clara de sus actividades principales, presumiéndose la habilitación para desarrollar cualquier actividad lícita cuando no se establezcan limitaciones.

 > *(...) Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita. (...)*

- Gestión de información clasificada: Tras verificar el objeto social, se dio cumplimiento al protocolo previsto en el formato "*INDICACIONES PARA ACCEDER A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA CONFIDENCIAL*". Se solicitó a cada empresa el diligenciamiento del acuerdo de confidencialidad y, posteriormente, se remitieron las especificaciones técnicas y la ficha técnica de los bienes, para asegurar que las cotizaciones se elaboraran conforme a los equipos requeridos por la entidad.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que no existe diferencia alguna en la estimación del presupuesto, toda vez que las cotizaciones recibidas se basaron estrictamente en la ficha técnica y requerimientos institucionales. En consecuencia, la entidad garantizó un Análisis de Precios de Mercado

técnicamente adecuado y soportado, permitiendo establecer un Valor Estimado de la Contratación coherente con las condiciones reales del mercado, preservando el interés público y el patrimonio estatal.

b) OBSERVACIÓN 5.3 "PLAZO DE EJECUCIÓN"

El suscrito estructurador del estudio previo informa que **no se acoge** la observación relacionada con la ampliación del plazo de ejecución del proceso.

Una vez efectuada a revisión, se evidencia que el plazo inicialmente previsto por la entidad es técnicamente ajustado a la necesidad institucional, la cual exige la adquisición urgente de los sistemas de contramedidas C-UAS. Esta necesidad responde a los desafíos de alta complejidad, derivados del uso creciente de tecnologías avanzadas por parte de actores que amenazan la seguridad y la integridad del talento humano y los activos vitales del Estado. En este contexto, se hace imprescindible modernizar y fortalecer las capacidades operativas mediante la adquisición sistemas de contramedidas (C-UAS) lo más proto posible.

c) OBSERVACIÓN PRECIOS REFERENCIA SECOP"

El suscrito estructurador del estudio previo se permite informar que **no acoge** la observación referente a "PRECIOS REFERENCIA SECOP" y ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO".

En el ítem 5.1. PRECIOS REFERENCIA SECOP (OTRAS ENTIDADES), la entidad explicó claramente los motivos por los cuales fueron consultados procesos de otras entidades, conforme a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente para el análisis de mercado.

Ahora bien, en el texto:

> (...) *Los precios del SECOP II no serán tenidos en cuenta, toda vez que al consultar el portal único de contratación estatal https://colombiacompra.gov.co/secop-ii, se evidenciaron procesos iguales o similares al objeto a contratar; pero las características de los elementos requeridos, no son similares a la necesidad del presente proceso contractual, por tal razón, estos valores no serán tenidos en cuenta para el análisis del valor estimado, teniendo en cuenta que las condiciones actuales del mercado en el sector económico, los precios presenten incrementos considerables en cada territorio a nivel nacional, situación por la cual no es viable tomar los valores como referencia para el presente proceso, así mismo en el análisis del sector existen condiciones diferentes de mercado.* (...)

La entidad precisa que las referencias consultadas en SECOP II no son aplicables al análisis del valor estimado, toda vez que las fichas técnicas y las características funcionales de los bienes adquiridos por otras entidades no guardan equivalencia técnica con los requerimientos específicos establecidos para el presente proceso contractual. En consecuencia, los precios allí publicados no constituyen información comparable para efectos de construir un valor de referencia que refleje las condiciones reales del mercado para los sistemas C-UAS requeridos.

En coherencia con las mejores prácticas de Colombia Compra Eficiente y con los principios de responsabilidad y economía previstos en la Ley 80 de 1993, la entidad adoptó como base para el valor estimado de la contratación el menor valor obtenido entre las cotizaciones válidamente recibidas, todas ellas elaboradas conforme a las especificaciones técnicas oficiales suministradas. Este procedimiento evidencia que existen proveedores con capacidad técnica y comercial para atender la necesidad institucional, a la vez que garantiza:

- La adecuada correspondencia entre el análisis de mercado y los bienes a adquirir
- El equilibrio económico del contrato
- La correcta protección del patrimonio público.

d) OBSERVACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS ADICIONALES" – Numeral "PRUEBA TÉCNICA DE CAMPO" – Solicitud de Veeduría y Estandarización de Instrumentos de Medición.

El suscrito estructurador del Estudio Previo se permite informar que **no acoge** la observación relacionada con la prueba técnica de campo y la solicitud de estandarización de instrumentos de medición.

La entidad precisa que la definición de los protocolos de prueba corresponde exclusivamente al Grupo SIART, conforme a sus funciones técnicas y de verificación operativa. En consecuencia, no es competencia del solicitante determinar la metodología, debiendo ajustarse estrictamente a lo establecido en las especificaciones técnicas mínimas adicionales del proceso.

Respecto a la presencia de veedores, la entidad aclara que las veedurías ciudadanas ya fueron notificadas de la publicación del proceso, garantizando el ejercicio del control social en cada una de las etapas de la actuación contractual

e) OBSERVACIÓN CON RESPECTO A VALIDACIÓN DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO CENTRO DE COMANDO Y CONTROL DE LOS SISTEMAS ANTIDRONES

Atendiendo a la solicitud de verificar y validar la entrega de los centros de comando y control para los sistemas de contramedidas, me permito informar que los posibles oferentes deben ceñirse a lo establecido en las especificaciones tecnicas minimas y ficha tecnica de los bienes a adquirir en el presente proceso, garantizando dicha entrega mediante los siguientes ítems:

- **Para los sistemas semifijos:** los ítems 8 (Estación de Trabajo C2), 5.7 (Licenciamiento), 5.11 (Actualizaciones) y 5.12 (Actualización de Librerías de "Drones").

- **Para los sistemas portátiles:** los ítems 6.2.3 (Sistema de Identificación - Software), 6.2.3.8 (Licenciamiento), 6.2.3.12 (Actualizaciones) y 6.2.3.13 (Actualización de Librerías de UAS).

De esta manera se da respuesta a las observaciones presentadas, en cumplimiento a la nomatividad legal vigente y los parametros establecidos en la Ley Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las directrices establecidas por Colombia Compra Eficiente.

Atentamente,

Subintendente CRISTIAN DAVID HOYOS ORTIZ
Estructurador de estudios previos proceso PN MEPOY SA 163 DE 2025

Elaboró: SI. CRISTIAN DAVID HOYOS ORTIZ
AREAD - GRUCO

Fecha de elaboración: 20/11/2025
Ubicación: C//comunicaciones oficiales 2025

Avenida Panamericana 1N - 75 Villa Paula
cristian.hoyos2730@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co